



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
Sala Unitaria de Decisión**

Pasto, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-00530
Medio de control: Control inmediato de Legalidad
Demandante: Municipio de Pasto
Acto administrativo: Decreto 0213 de 13 de abril de 2020

Magistrada: Ana Beel Bastidas Pantoja

Conforme a la nota secretarial que antecede, le correspondió a este despacho el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 0213 de 13 de abril de 2020 **“POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE PARA LA VIGENCIA 2020, EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LA VIGENCIA 2020, DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS DEL AÑO GRAVABLE 2019 Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA EN EL MUNICIPIO DE PASTO”**, expedido por el señor Alcalde del Municipio de Pasto.

Corresponde a la Sala resolver sobre su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 215 de la Constitución Política, autoriza al Presidente de la República declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Con fundamento en lo anterior, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 *“Ley Estatutaria de los Estados de Excepción”*, precisando en su artículo 20 que *“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”* En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136¹ de la Ley 1437 de 2011.

¹ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, en única instancia los Tribunales Administrativos conocerán del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

De la revisión del presente asunto, encuentra el despacho que el acto administrativo sometido a control no se profirió en desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, hecha por el Gobierno Nacional a través del Decreto Presidencial 417 del 17 de marzo de 2020, o con fundamento en los demás decretos legislativos proferidos en desarrollo de tal declaratoria, por cuanto de la lectura del mentado decreto, se observa que las decisiones de modificar temporalmente para la vigencia 2020, el calendario tributario del impuesto predial unificado; modificar temporalmente para la vigencia 2020, el calendario tributario del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros año gravable 2019; y modificar el calendario de información exógena del año gravable 2019; obedecieron a la facultad expresa conferida por el Concejo Municipal de Pasto en el Acuerdo No 003 de 7 de abril de 2020², al Alcalde del Municipio de Pasto, el cual, en su artículo primero, señala:

“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Municipio de Pasto, reformar directamente y pro tempore, el calendario de pagos de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley, en atención al estado de emergencia económica, social y ecológica declarado en todo el territorio nacional con ocasión de la pandemia covid-19.

Parágrafo 1º. La facultad de que trata el presente artículo, se mantendrá hasta tanto perdure el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio nacional por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, o hasta la fecha que el Gobierno Nacional extienda el precitado Estado de Emergencia.

Parágrafo 2º: El presente Acuerdo no reemplaza la autorización expresa que debe solicitar el Alcalde, mediante proyecto de Acuerdo Municipal ante la Corporación Pública, para que se le autorice la facultad de establecer o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad

Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

² ***“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO, REFORMAR DIRECTAMENTE Y PRO TEMPORE, EL CALENDARIO DE PAGOS DE TRIBUTOS, CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y SOBRETASAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY, EN ATENCIÓN AL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19”.***

con la ley, puesto que la autorización del presente artículo únicamente se extiende a la función de reformar.

Parágrafo 3°. La Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Pasto, rendirá un informe pormenorizado al Concejo Municipal de Pasto, sobre las modificaciones y ajustes de que trata el artículo primero del presente acuerdo”.

En tal virtud, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del citado Decreto municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, en razón por la cual no se avocará el conocimiento en el asunto de la referencia; lo anterior no significa que tal acto no sea pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, a través del ejercicio de los mecanismos procedentes consagrados en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, conforme al procedimiento en ellas establecido.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño,

R E S U E L V E

PRIMERO.- NO AVOCAR, para control inmediato de legalidad, el Decreto No 0213 de 13 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Pasto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente decisión a la Alcaldía del Municipio de Pasto y al Ministerio Público, a los correos electrónicos destinados para tal finalidad.

TERCERO.- Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea publicada en la página Web www.ramajudicial.gov.co³

CUARTA.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada

³<https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales-administrativos/tribunal-administrativo-de-narino>